

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México, a 31 de julio de 2020

VISTO: Para resolver, la clasificación de la información como confidencial, respecto a el *nombre* de las partes en las actas de las sesiones del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, realizada por el *Departamento de Evaluación y Estadística*, en respuesta a la solicitud de información **1229500013620**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 10 de julio de 2020, se solicitó a este *Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz*, mediante el Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX-Gobierno Federal lo siguiente:

Necesito saber la siguiente información de las instituciones Señaladas. Todo es basado al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) estipulando que El CEPCI es el órgano de consulta y asesoría especializada integrado al interior para coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Conducta. Con antecedente en el Programa Transversal para un Gobierno Cercano y Moderno y bajo el objetivo de Impulsar un gobierno abierto que fomente la rendición de cuentas en la APF

El 23 de noviembre de 2015, la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés (UEEPCI) de la SFP, autorizó a la PROFEDET la procedencia de constitución del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) de la PROFEDET

POR LO QUE NECESITO SABER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS. EN FORMATO EXCEL. SOLO DATOS PÚBLICOS ES DECIR EN VERSIONES PUBLICAS, CUIDANDO LOS DATOS PERSONALES RESPECTIVAMENTE.

- ¿Cuántos Comités de Ética están establecidos?
- ¿Cuántas denuncias se han presentado desde el 2018 a la fecha ante el Comité de Ética?
- ¿De las denuncias presentadas ante el Comité de Ética, cuantas han sido archivadas por falta de elementos?
- ¿De las denuncias presentadas ante el Comité de Ética, cuantas terminaron con sanción?
- ¿Qué tipo de sanción se impuso por el Comité de Ética? ¿Cuántas denuncias fueron remitidas a los OIC?
- ¿Qué medidas toman los Comités de Ética, ante las denuncias para proteger al denunciante?
- Proporcionar las actas de las sesiones de los Comités de Ética.

II. Con memorándum **UT-00229-2020**, la *Unidad de Transparencia* turnó la solicitud de información al *Departamento de Evaluación y Estadística*, en los siguientes términos:

C.P. Coral Sandoval Díaz
Jefa del Departamento de Evaluación y Estadística

Asunto: Solicitud **1229500013620**

Actuando con fundamento en los artículos 131 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 45, fracciones II y IV, del referido ordenamiento, esta Unidad de Transparencia procede, a enviar a esa unidad administrativa, en su calidad de Secretaría Técnica del CEPCI, la **solicitud de información pública** con número de folio **1229500013620**, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la cual, el particular ha solicitado el acceso a la siguiente información:



Descripción clara de la solicitud de información:

Necesito saber la siguiente información de las instituciones Señaladas. Todo es basado al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) estipulando que El CEPCI es el órgano de consulta y asesoría especializada integrado al interior para coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Conducta. Con antecedente en el Programa Transversal para un Gobierno Cercano y Moderno y bajo el objetivo de Impulsar un gobierno abierto que fomente la rendición de cuentas en la APF

El 23 de noviembre de 2015, la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés (UEEPCI) de la SFP, autorizó a la PROFEDET la procedencia de constitución del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) de la PROFEDET

POR LO QUE NECESITO SABER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS. EN FORMATO EXCEL, SOLO DATOS PÚBLICOS ES DECIR EN VERSIONES PUBLICAS, CUIDANDO LOS DATOS PERSONALES RESPECTIVAMENTE.

- ¿Cuántos Comités de Ética están establecidos?
- ¿Cuántas denuncias se han presentado desde el 2018 a la fecha ante el Comité de Ética?
- ¿De las denuncias presentadas ante el Comité de Ética, cuantas han sido archivadas por falta de elementos?
- ¿De las denuncias presentadas ante el Comité de Ética, cuantas terminaron con sanción?
- ¿Qué tipo de sanción se impuso por el Comité de Ética? ¿Cuántas denuncias fueron remitidas a los OIC?
- ¿Qué medidas toman los Comités de Ética, ante las denuncias para proteger al denunciante? Proporcionar las actas de las sesiones de los Comités de Ética.

Modalidad preferente de la entrega:

Entrega por internet en la PNT

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que se sirva localizar la información y verificar su clasificación, a fin de que se informe a esta Unidad de Transparencia la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible a fin de determinar el costo, en su caso.

No omito mencionar que la presente solicitud deberá ser atendida dentro de los plazos establecidos en las Políticas Específicas en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, documento aprobado por los miembros del Comité de Transparencia en su décima primera sesión extraordinaria de fecha 21 de agosto del 2019, mismos que fueron difundidos a todo el personal a través de correo electrónico.

III. Mediante memorándum No. **DEE/00018/2020**, el *Departamento de Evaluación y Estadística*, emitió una respuesta, en la pate conducente y relacionada con la presente resolución, lo siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ
Comité de Transparencia.

Asunto: Complemento de Respuesta DEE-00017-2020

Por medio del presente, en atención al memorándum **UT-00229-2020** el cual versa sobre solicitud de información número de **folio 1229500013620** ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la cual, el particular ha solicitado lo siguiente:

(...)
Proporcionar las actas de las sesiones de los Comités de Ética.

En cumplimiento al Artículo 6 Constitucional y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo con las facultades y atribuciones de este Departamento, le informa lo siguiente:

Encontrándome en tiempo y forma, me permito dar respuesta a la solicitud de información al tenor del siguiente:

(...)

Proporcionar las actas de las sesiones de los Comités de Ética.

Se proporcionan las versiones públicas de las actas del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés llevadas a cabo en los años 2018, 2019 y 2020.

(...)



Se proporcionan las versiones públicas de las actas del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés llevadas a cabo en los años 2018, 2019 y 2020.

Es importante mencionar que, en dichas versiones públicas, se testan los nombres de las partes, por tratarse de datos personales considerados como información confidencial, con fundamento en el artículo 116 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3 fracción IX, 4, y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
C.P. Coral Sandoval Díaz
Jefa del Departamento de Evaluación y Estadística

IV. Con fecha 31 de julio de 2020 se llevó a cabo la *Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia*, en la cual después de analizar detenidamente la clasificación de la información como confidencial, realizada por el *Departamento de Evaluación y Estadística*, en específico a los datos personales consistentes en el *nombre* de las partes en las actas de las sesiones del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, se acordó por unanimidad de los miembros del *Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz* confirmar la clasificación de la información como confidencial.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este *Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz*, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 9, 16, 113 fracción I y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los artículos 43, 44 fracción II, 116, 132 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEGUNDO.- Este *Comité* procede a entrar al análisis de la clasificación como confidencial, de la información consistente en el *nombre* de las partes en las actas de las sesiones del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; clasificación realizada por el *Departamento de Evaluación y Estadística*, derivado de la solicitud de información **1229500013620**.

En análisis a lo fundamentado y argumentado por el *Departamento de Evaluación y Estadística*, en el memorándum No. **DEE/00018/2020** así como en lo fundamentado y motivado de las versiones públicas, donde señala que respecto a el *nombre* de las partes en las actas de las sesiones del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, por ser datos personales considerados como información confidencial no pueden ser difundidos, con fundamento en el artículo 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; este *Comité de Transparencia*, derivado de lo expuesto por el área, considera que los datos solicitados es información confidencial, debido a que es un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, lo anterior con fundamento en el artículo 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Para lo anterior, resulta indispensable traer a colación lo establecido en las disposiciones que resultan aplicables al caso en concreto.

Al respecto, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* que en su artículo 113 fracción I establece que la información confidencial son los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ahora bien, otra disposición que resulta aplicable al caso en concreto, es la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que en su artículo 116 establece lo siguiente:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

De igual manera, la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* en su artículo 3 fracción IX establece que los datos personales es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

De lo anteriormente expuesto se desprende que la Unidad Administrativa, y de acuerdo a lo establecido en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y a la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; respecto a el nombre de las partes en las actas de las sesiones del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; es procedente la clasificación de la información como confidencial; pues el nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona. Es de reiterar que, el nombre de las personas constituye información confidencial por ser datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.

TERCERO. Por último, de conformidad por lo expuesto en los puntos que anteceden, este Comité de Transparencia considera que el *Departamento de Evaluación y Estadística* cuenta con los elementos necesarios, para que este comité confirme la clasificación de la información como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de este Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz:



RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los de conformidad con los artículos 9, 16, 113 fracción I y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los artículos 43, 44 fracción II, 116, 132 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso*; se **confirma** la clasificación de la información como confidencial, respecto a el nombre de las partes en las actas de las sesiones del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, realizada por el *Departamento de Evaluación y Estadística*, de acuerdo a las precisiones manifestadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante por conducto de la *Unidad de Transparencia* de este Instituto, la presente resolución, para los efectos conducentes, de acuerdo a los *Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección*, así como al *Manual Administrativo de aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos*.

TERCERO.- Se notifica al peticionario que de acuerdo con el artículo 142 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* cuenta con un periodo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto.

Así por unanimidad de votos, resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, la **C.P. María Cristina Lucía González Moncivais**, Titular de la Unidad de Transparencia; la **C.P. María Lourdes Rivera Landa**, Subdirectora de Servicios Generales Coordinador de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia y el **Mtro. José Armando Alemán Izaguirre**, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz e Integrante del Comité de Transparencia; con fundamento en los artículos 9, 16, 113 fracción I y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los artículos 43, 44 fracción II, 116, 132 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

NOMBRE

FIRMA

C.P. María Cristina Lucía González Moncivais.

Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia.

C.P. María Lourdes Rivera Landa.

Subdirectora de Servicios Generales Coordinador de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia

Mtro. José Armando Alemán Izaguirre.

Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz e Integrante del Comité de Transparencia.

